

RES. 759/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001112, Ent. N° 0753/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas conjuntamente con el Oficio N° 049/2021 de fecha 04/03/2021 proveniente de la Junta Departamental de Rivera, relacionado con la modificación del artículo 2° de la Ordenanza N° 9/2020 “Plan de Facilidades Tributarias”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 301/2021 del 17/02/2021 el Intendente de Rivera solicitó la anuencia de la Junta Departamental -ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas- para la aprobación del “Proyecto de Modificación de la Ordenanza N° 9/2020 del Plan de Facilidades Tributarias”, fundado en el artículo 775 de la Ley N° 18.719 que “Faculta a los Gobiernos Departamentales, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer, con respecto a la contribución inmobiliaria rural, iguales planes de regularización de adeudos a los establecidos para la contribución inmobiliaria urbana y suburbana”;

2) que por Acta de la Junta Departamental N° 5 de fecha 03/03/2021, se dispuso conceder la anuencia requerida, para el Proyecto de modificación de la Ordenanza N° 9/2020 a fin de ampliar a la Contribución Inmobiliaria Rural, el régimen especial de refinanciación de adeudos –tributos y precios- con la citada Intendencia, por unanimidad de 25 votos de ediles;

3) que se adjunta el texto con la redacción de la modificación de la Ordenanza relativa al “Plan de Facilidades de Pago”: “Artículo Único: Agréguese al artículo 2° de la Ordenanza N° 09/2020 de fecha

28/10/2020, el siguiente inciso : “Asimismo, podrán acogerse al presente plan quienes posean deudas por concepto de contribución inmobiliaria rural (Resolución de Ministerio de Economía y Finanzas N° 001687 de 27/01/2021) en los mismos términos, condiciones y plazos establecidos en la presente Ordenanza”;

4) que oportunamente, en fecha 27/01/2021 el Ministerio de Economía y Finanzas resolvió autorizar a la Intendencia Departamental de Rivera a disponer, para los adeudos correspondientes a Contribución Inmobiliaria Rural, iguales planes de regularización a los establecidos para la contribución inmobiliaria urbana y suburbana;

CONSIDERANDO: **1)** que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 133 inciso 2 aplicable por reenvío del Artículo 222, el Artículo 273 numeral 3 y el Artículo 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se dio cumplimiento a la autorización previa preceptuada por el artículo 775 de la Ley N° 18.719 a fin de establecer, con respecto a la Contribución Inmobiliaria Rral, iguales planes de regularización de adeudos a los establecidos para la Contribución inmobiliaria urbana y suburbana;

3) que se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/965;

4) que el efecto de la presente modificación de recursos, deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Modificación de Recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);

- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de Rivera y a la Junta Departamental respectiva; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr